

Exmo. Sr. presidente á quien di cuenta, se ha servido acordar diga á V. en contestacion, como tengo el honor de hacerlo, que no se puede acceder á lo que se solicita por ser enteramente contrario á la ley, la cual cuando mas exceptúa una sola casa unida al edificio destinado al servicio del instituto de las corporaciones, y supuesto que el rédito que se pague por la adjudicacion de las casas de que se trata, aumentará los productos de los bienes de la Colegiata de Guadalupe, y que los Sres. canónigos, prebendados y capitulares pueden conseguir, conforme á la ley, la adjudicacion de las casas que habitaren, y por último, que por lo mismo que son tan desfavorables las circunstancias de la poblacion, es claro que siempre ha de haber fincas que tomen en arrendamiento, para que puedan vivir allí.

Dios y libertad. México, Octubre 21 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*  
—Sr. presidente del cabildo de Guadalupe.

DOCUMENTO NUM. 50.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Seccion 2.ª—En vista del ocurso presentado por V. S. con fecha 14 del actual, relativo á la denuncia que hizo de la hacienda de Montoya, ubicada á inmediaciones de esa ciudad, perteneciente al monasterio de la Soledad, en que pide se declare que la una de la mañana en que puso su denuncia era tiempo hábil para su admision; el Exmo. Sr. presidente impuesto de su contenido, así como del testimonio autorizado que acompaña de las diligencias practicadas, se ha servido acordar que siendo las autoridades politicas las que están facultadas por el reglamento de 30 de Julio último para admitir las denuncias, á aquellas es á quienes corresponde declarar si estas se han presentado en tiempo hábil y con los requisitos debidos, sin que de sus resoluciones se dé mas recurso que el de responsabilidad.

Lo que digo á V. S. como resultado de su ocurso.

Dios y libertad. México, Octubre 25 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*  
—Sr. D. Manuel E. Goytia, diputado al soberano congreso.—Oaxaca.

DOCUMENTO NUM. 51.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Circular.—Para facilitar el cumplimiento de todas las prevenciones que contienen la ley de 25 de Junio último y su reglamento de 30 de Julio, así como para evitar las ocultaciones ó fraudes que pudieran cometerse respecto de las enajenaciones que deben hacerse conforme á dicha ley, el Exmo. Sr. presidente sustituto ha tenido á bien disponer: que por todos los gobiernos de los Estados y Territorios de la República se mande formar inmediatamente una noticia circunstanciada de las fincas de corporaciones, que á la fecha de la publicacion de la misma ley existian en el Estado ó Territorio de su mando, espresando la corporacion ó institucion á que pertenecian, la calle y número de cada finca urbana, y el partido en que se hallen ubicadas las rústicas, así como el valor que cada finca tenia fijado para el pago de la contribucion, segun los datos que existan en la oficina respectiva; y que dicha noticia se publique á la mayor brevedad posible en el periódico oficial, ó de la manera que sea mas conveniente para generalizar su conocimiento, mandando un ejemplar de ella á esta secretaria.

Lo que de suprema órden tengo el honor de comunicar á V. E. para su cumplimiento, reiterándole con este motivo las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 9 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*  
Exmo. Sr. gobernador del Estado de

DOCUMENTO NUM. 52.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
Seccion 2.ª—Exmo. Sr.—Tomando en consideracion el ocurso que han elevado D. Agustin Nuñez, D. Rafael Pantoja, D. Juan Juarez y

D. Vicente Torres, alegando que tienen contratado directamente hace muchos años, con la provincia de religiosos agustinos de Michoacán los arrendamientos de varias posesiones de la hacienda de Santa Mónica, ubicada en jurisdicción de Uriangato y de Yuriria-píndaro, del partido de Salvatierra en el Estado de Guanajuato: que han conservado sus arrendamientos, y los tenían á la fecha de la publicación de la ley de 25 de Junio último, y que por esto consideran preferentes sus derechos respecto de los que ahora alega el P. D. Mucio Valdovinos, diciendo que contrató con la provincia el arrendamiento general de la hacienda, por escritura otorgada en Morelia ante el escribano D. Manuel Valdovinos, con fecha 12 de Abril de este año, aunque no se había encargado de la finca, ni se había hecho saber el arrendamiento, hasta que con fecha 14 de Julio dirigió una circular á los arrendatarios; el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien resolver que no es necesaria la aclaración que se pide, sobre quienes sean los arrendatarios, á los que para la adjudicación concede derecho la ley, pues que en todas sus prevenciones, con especialidad en los artículos 1.º, 4.º y 6.º, se refiere espresamente á los arrendatarios actuales en la fecha de su publicación: que tampoco hay duda ninguna sobre la prevención del artículo 6º que concede ese derecho á los que tuvieran contratado formalmente el arrendamiento de algunas fincas, aun cuando no estuviesen todavía de hecho en posesión de ellas, lo cual puede y debe entenderse de fincas en las que no hubiera entonces otros legítimos arrendatarios, ó respecto de los que hubiese en esa fecha fallos ejecutoriados para la desocupación, y que corresponde al juez competente, conforme á la ley, decidir si los esponentes y los demas que se hallen en su caso eran legalmente arrendatarios á la fecha de su publicación. Asimismo S. E. ha acordado que comunique esta resolución á V. E. con el fin de que se sirva dirigir al juez respectivo una escitativa de justicia, para que cuando los esponentes deduzcan ante él sus derechos, les administre pronta y rectamente la que les sea debida.

Dios y libertad. México, Agosto 12 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—  
Exmo. Sr. gobernador del Estado de Guanajuato.

DOCUMENTO NUM. 53.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Juzgado de letras del partido de Jilotepec.—Exmo. Sr.—En las diligencias que estoy practicando sobre adjudicación de una finca perteneciente á la cofradía del Santísimo, de este pueblo, tengo mandado se dirija á V. E. una consulta sobre el punto que paso á manifestar:

La hacienda de Calpulálpán fué arrendada á D. Guadalupe Huitron, prohibiéndosele el corte de madera para su espendio y permitiéndole solo el de la que fuere necesaria para el servicio de la misma finca; siendo de advertirse que entraron en el arrendamiento todos los terrenos y pastos del mismo monte, quedando solo fuera de aquel el derecho de cortar maderas.

Esto supuesto, hoy que se trata de la adjudicación de dicha hacienda, el arrendatario la pide con inclusion del derecho espresado, á lo que el mayordomo de la cofradía se opone, pidiendo que por no hallarse arrendado, se saque á almoneda pública.

Las razones que aquel alega para su petición, se reducen á las que emanan de la ley de 25 de Junio anterior, por la que juzga tener derecho á todos los usos del monte, supuesto que es arrendatario de él, y el mismo origen tienen las que alega en su oposición el espresado mayordomo, pues asegura que no debe adjudicarse lo que quedó fuera del arrendamiento.

La resolución para este juzgado sería muy sencilla si el punto cuestionable fuera la cosa, porque la ley es terminante y no admite duda; pero como se trata de un derecho, respecto de cuya enajenación no se ocupa la misma ley, y por otra parte, son palpables los inconvenientes que resultarían si dicho derecho se enajenara á persona distinta del arrendatario, he creído preciso que el supremo gobierno se sirva aclarar el punto indicado y que se reduce á lo siguiente.

¿En los casos en que haya quedado fuera del arrendamiento de una

finca algun derecho anexo á ella, debe rematarse en pública almoneda este derecho, ó debe adjudicársele al arrendatario? En este último extremo ¿debe aumentarse el precio de la finca? ¿Este aumento debe sujetarse á la calificación de peritos, ó á lo que convengan los interesados?

Como además del presente caso, tengo noticia de que en este partido hay otros idénticos que presentan la misma dificultad, repito á V. E., que por tales causas he juzgado indispensable molestar su atención y distraerlo de sus graves ocupaciones, á fin de que se sirva resolver el punto que le consulto, y cuya resolución puede servir de regla fija para los casos análogos que deben presentarse.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer á V. E. las sinceras protestas de mi profundo respeto.

Dios y libertad. Jilotepec, Agosto 13 de 1856.—*Joaquín Escalante.*  
—Exmo. Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, secretario de Estado y del despacho de hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Sección 2.<sup>a</sup>—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicación de V. fecha 13 del corriente relativa á la adjudicación de la hacienda de Calpulalpan al arrendatario D. Guadalupe Huitron de la pertenencia de la cofradía del Santísimo, y que el mayordomo de ésta se opone á la adjudicación del bosque de dicha hacienda, en razón de estarle prohibido á Huitron el corte de madera para vender, y solo se le permite hacerlo de lo que se necesite para el servicio de la hacienda, y por no estar comprendido en el arrendamiento; S. E. se ha servido determinar, que en vista de que dicho Huitron tenía arrendada la hacienda de que se trata, con inclusión del terreno en que se halla el bosque, con la sola reserva de no cortar para vender las maderas, tiene derecho el repetido Huitron á que se le adjudique toda la finca, sin ninguna reserva de derechos del antiguo propietario, valorizándose conforme al reglamento de 30 del próximo pasado ese derecho que estaba reservado, para unir su valor á la suma del arrendamiento que será la base del precio de adjudicación. Dispone al mismo tiempo S. E., que esta misma regla se observe en todos los casos semejantes.—Lo que de suprema orden digo á V. para su cumplimiento, y en contestación á su citada comunicación.

Dios y libertad. México, Agosto 18 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*  
Sr. juez de letras del partido de Jilotepec.

DOCUMENTO NUM. 54.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
—Sección segunda.—Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. E. número 60 fecha 11 del próximo pasado Julio, relativo á lo ocurrido en ese Estado de su mando con motivo de la ley de 25 de Junio último, sobre desamortización, y en el que V. E. manifiesta las providencias que dictó á consecuencia de que algunas corporaciones eclesiásticas iniciaron varios contratos de ventas de fincas rústicas y urbanas del día 2 al 5 del mismo Julio en que se publicó en ese Estado la citada ley; S. E. me manda diga á V. E. en contestación, que los casos á que se refiere en su citado oficio, son del resorte del poder judicial, al que podrán ocurrir los interesados en defensa de los derechos que crean competirles, y que si se averigua que los escribanos han faltado á sus deberes por haber estendido las escrituras respectivas sin constarles la autorización del gobierno para dichas ventas, se proceda contra ellos con arreglo á las leyes. En cuanto á la enagenación de la hacienda de Huandacareo, hecha á favor de D. Isidro G. Carrasquedo, S. E. se ha servido concederle su aprobación, en razón de ser dicho Carrasquedo el arrendatario de la finca, y por haber satisfecho la alcabala correspondiente.

Lo que digo á V. E. como resultado de su oficio relacionado, recomendándole que mande publicar esta resolución para que llegue á noticia de los interesados, y reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 20 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*  
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Michoacan.—Morelia.

DOCUMENTO NUM. 55.

República mexicana.—Tesorería general de la nación.—Sección de Tesorería.—Exmo. Sr.—El jefe de hacienda del Estado de Jalisco en oficio de 14 del actual me dice lo siguiente:—“Como las enagenaciones de fincas rústicas y urbanas, que están haciendo las corporaciones eclesiásticas de esta diócesis, no son en virtud de la ley de 25 de Junio último, según lo espresa en el aviso oficial que dá á esta jefatura cada uno de los escribanos públicos ante quienes se otorga la escritura de traslación de dominio; sírvase V. S. decirme si en este caso se les recibe á los tenedores de bonos que se presenten á hacer el pago, la mitad de la alcabala en numerario y la otra mitad en bonos consolidados de la deuda interior, ya sea que vengan á verificar dicho pago dentro del segundo ó tercer mes.

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para que se sirva acordar lo conveniente.

Dios y libertad. México, Agosto 23 de 1856.—*P. Velez*.—Exmo. Sr. ministro de hacienda.

---

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2.<sup>a</sup>—El Exmo. Sr. presidente, á quien di cuenta con la comunicacion de V. S. fecha 23 del actual en que inserta la de la jefatura de hacienda de Jalisco, consultando que como las enagenaciones de fincas que las corporaciones estan haciendo en aquella ciudad, no son en virtud de la ley de desamortizacion; si á los que se presenten á hacer el pago de la alcabala se les recibe mitad en bonos y mitad en dinero aun cuando verifiquen dicho pago dentro del segundo ó tercer mes; S. E. se ha servido acordar que toda enagenacion verificada con posterioridad á la ley de 25 de Junio último está sujeta á sus prevenciones y las de su reglamento, aun cuando los interesados digan que

no hacen la venta con arreglo á dichas supremas disposiciones, y que por consiguiente el cobro de la alcabala debe exigirse por las jefaturas de hacienda con total sujecion á ellas.—Dígolo á V. S. de suprema órden en contestacion á su citada comunicacion.

Dios y libertad. México, Setiembre 15 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Sr. Tesorero general de la nacion.

DOCUMENTO NUM. 56.

Gobierno del Estado de México.—Núm. 100.—Exmo. Sr.—El prefecto del distrito de Texcoco, en oficio de 24 del actual dice á este gobierno lo siguiente: “El presidente del I. ayuntamiento de esta ciudad me consulta con esta fecha si las aguas pertenecientes á la municipalidad deben ó no considerarse con el carácter de fincas rústicas; y como quiera que la contestacion dada por esta oficina importará nada menos que la declaracion de una ley, deseoso de no incidir en error tan craso, me tomo la libertad de dirigirme á V. S. para que tenga la dignacion de preceptuarme la conducta con que deba conducirme.”

Y para la resolucion conveniente tengo el honor de trasladarlo á V. E., reiterándole mi atenta consideracion.

Dios y libertad. Toluca, Julio 28 de 1856.—*Plutarco Gonzalez*.—*M. Alas*.—Exmo. Sr. ministro de hacienda.—México.

---

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2.<sup>a</sup>—Exmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E., núm. 100, fecha 28 del próximo pasado Julio, en que se inserta la del prefecto del distrito de Texcoco, relativa á que si las aguas pertenecientes á la municipalidad de dicho distrito deben ó no considerarse con el carácter de fincas rústicas, el Exmo. Sr. presidente se ha servido acordar conteste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que si las aguas

son de uso público ó corrientes, no están comprendidas en la ley de desamortizacion; pero que sí lo están en caso de que sean estancadas y correspondan á terrenos de corporaciones.—Lo que digo á V. E. en contestacion á su citada comunicacion.

Dios y libertad. México, Agosto 27 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.  
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de México.—Toluca.

DOCUMENTO NUM. 57.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Exmo. Sr. —El Exmo. Sr. gobernador del Distrito en oficio de 27 del que pasó, me dice lo que còpio.—“Exmo Sr.—Los vecinos del pueblo de la Piedad han elevado á este gobierno un ocurso pidiendo se declare no estar comprendido entre sus bienes municipales ni de comunidad, un sitio que poseen los vecinos de aquel pueblo en el potrero de Enmedio, y el cual tiene mil varas de Oriente á Poniente y otras tantas de Sur á Norte, cuyo terreno fué cedido en 9 de Octubre de 1823 por la Señora Doña Josefa Arturo de Batres, á beneficio de los vecinos que eran y en lo de adelante fueren del pueblo mencionado, segun consta de las cláusulas siguientes de la escritura.

1.º Que la Señora Doña María Josefa Arturo de Batres con arreglo á lo posible en el convenio celebrado y tambien con total puntualidad á las medidas hechas por el perito Falcon y mapa que levantó de comun acuerdo y consentimiento de los otorgantes, les ha entregado á los vecinos del pueblo de la Piedad el terreno pactado, del cual están ya en posesion desde el dia 9 de Setiembre último, como lo confiesa el regidor Guerrero, y de él á nombre de su pueblo y barrio se ha dado por entregado á su satisfaccion, sin tener que pedir ni demandar ahora, ni en ningun tiempo, pues por sí y por ellos se aparta de todo derecho que pudieran tener, y estingue y acaba la servidumbre que tenian en los espesados potreros del Ahuehuete y Enmedio de pastar sus animales, quedando enteramente libres.

2.º Que la señora citada ha de zanjear el terreno y lo ha de monear de su cuenta, siendo la zanja de dos varas de ancho y una y media de profundidad.

3.º Que los vecinos que son y en adelante fueren de los pueblos de la Piedad quedan en la precisa obligacion de conservar la zanja en buen estado para que se evite el paso de gentes y de animales que no se ha de permitir por ninguna causa ni pretesto, y que ambos colindantes queden disfrutando de sus pertenencias en paz y sosiego, pudiendo cada uno hacer libremente los usos que les convengan de fabricar, sembrar ó mantener las tierras pastales, para sacar de ellas cualquier aprovechamiento que les sea útil, sin que ninguno pueda impedirlo, no escediendo de sus limites y linderos. Y á efecto de que se haga la debida decision teniéndose presente que esa tierra es propiedad de los vecinos del pueblo de la Piedad y que jamás han contribuido por razon de ello á los fondos del municipio de Tacubaya, tengo el honor de elevar á V. E. la presente esposicion, para que se digne recabar del Exmo. Sr. presidente la resolucion que corresponda.

Dios y libertad. México, Agosto 27 de 1856.

Y lo trascibo á V. E. para que se sirva acordar la resolucion conveniente.

Dios y libertad. México, Setiembre 5 de 1856.—*Lafragua*.—  
Exmo. Sr. ministro de hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. de 5 del actual, en que inserta la que le dirigió el Exmo. Sr. gobernador del Distrito, relativa al ocurso hecho por los vecinos del pueblo de la Piedad, en que piden se declare no estar comprendidos entre sus bienes municipales ni de comunidad, un sitio que poseen los vecinos de aquel pueblo en el potrero de Enmedio; y S. E., en vista de lo espuesto, ha tenido á bien resolver que no pudiendo consentirse por una parte en que la propiedad permanezca con el carácter de perpétua, y no siendo por otro lado justo privar á los vecinos de la Piedad de las ventajas que hoy les proporciona el po-